



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1781  
19 de septiembre de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

69º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1781ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 16 de agosto de 2006 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. de GOUTTES

SUMARIO

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR PROCEDIMIENTOS  
DE URGENCIA Y DE ALERTA TEMPRANA (continuación)

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO (continuación)

Seguimiento de las comunicaciones individuales (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, sala E 4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.06-43850 (S) NY.09-44937 (S)

SUMARIO (continuación)

EXAMEN DE COPIAS DE PETICIONES, COPIAS DE INFORMES Y OTRAS INFORMACIONES REFERENTES A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA O NO AUTÓNOMOS Y A CUALESQUIERA OTROS TERRITORIOS A LOS CUALES SE APLIQUE LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE LA CONVENCION

SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

*Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.*

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA Y DE ALERTA TEMPRANA (tema 3 del programa) (continuación)

Suriname

1. La Sra. JANUARY-BARDILL (Presidenta del grupo de trabajo sobre procedimientos de urgencia y de alerta temprana) recuerda que el Comité aprobó la decisión 1 (67) (CERD/C/DEC/SUR/2) en agosto de 2005 tras el examen de la situación de Suriname en relación con sus procedimientos de urgencia y de alerta temprana. Al volver a examinar el asunto durante el actual período de sesiones, el grupo de trabajo ha recomendado que el Comité prepare una carta para Suriname, en la que se recuerde su última decisión y se señale a su atención la recomendación general núm. XXIII relativa a los pueblos indígenas y se solicite que incluya información detallada al respecto en el próximo informe periódico que Surinam debe presentar el 14 de abril de 2007. Asimismo, el grupo de trabajo ha determinado que la situación es lo bastante grave como para compartir la información con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, por considerar que el Comité ha agotado los medios para tratar con Suriname. Por lo tanto, la oradora propone que el Presidente envíe cartas a la Oficina del ACNUDH y al Consejo de Derechos Humanos.

2. El PRESIDENTE entiende que se puede aprobar la propuesta relativa a las dos cartas.

3. *Así queda acordado.*

Nicaragua

4. La Sra. JANUARY-BARDILL dice que la organización que hace la presentación ha solicitado que el Comité inicie sus procedimientos de urgencia y de alerta temprana para abordar la violación de los derechos humanos de la comunidad awas tingni de Nicaragua. Una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de agosto de 2001 confirmó que el Estado parte había violado el derecho a la propiedad de la comunidad cuando adjudicó una concesión maderera en el territorio de Awás Tingni sin el consentimiento de la comunidad. La Corte ordenó al Estado parte crear un mecanismo de demarcación eficaz de las tierras indígenas y delimitar, demarcar y titular las tierras de la comunidad awas tingni conforme a su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres. Una segunda decisión, de septiembre de 2002, ordena al Estado parte detener, investigar y sancionar las actividades de terceros en la región. Sin embargo, Nicaragua no ha cumplido ninguna de estas medidas, a pesar de las constantes denuncias de la comunidad. El grupo de trabajo recomienda que, dado que el Comité ha decidido estudiar el caso de Nicaragua en su procedimiento de examen, solicitando que el Estado parte presente su informe periódico para el 30 de septiembre de 2006, tal vez resulte apropiado que el Presidente se dirija por escrito al Estado parte y que en su informe destaque la presentación que se ha recibido de la ONG y solicite una respuesta sobre esas cuestiones adicionales.

5. El PRESIDENTE, observando que no hay objeciones, entiende que el Comité desea aprobar la medida propuesta para Nicaragua.

6. *Así queda acordado.*

República Democrática Popular Lao

7. La Sra. JANUARY-BARDILL recuerda que el Comité examinó la situación de la República Democrática Popular Lao en sus procedimientos de examen de 1992 y 1996 y que adoptó una decisión (CERD/C/63/Dec.1) en el marco de su procedimiento de urgencia y de alerta temprana en relación con la minoría hmong en agosto de 2003. En sus observaciones finales (CERD/C/LAO/CO/15), de febrero de 2005, sobre los informes periódicos sexto a 15° que debían haberse presentado de 1985 a 2003, el Comité ha solicitado que el Estado parte facilite dentro del plazo de un año información sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité. El Comité ha decidido, asimismo, enviar una carta para expresar su preocupación por las continuas detenciones de los ciudadanos de la República Democrática Popular Lao que acompañaron a los periodistas que visitaban el país en 2003. En su respuesta, el Gobierno de la República Democrática Popular Lao ha negado que existiera conflicto alguno entre el Gobierno y la comunidad hmong. Si bien el Comité ha debatido en profundidad la situación de la República Democrática Popular Lao, no ha efectuado ninguna recomendación firme, ya que el Sr. Shahi y el Sr. Avtonomov pusieron de relieve una serie de complicaciones que exigen un examen más detenido.

8. El Sr. SHAHI dice que el Comité ha recibido dos comunicaciones durante ese período de sesiones en las que se solicita la iniciación de un procedimiento de urgencia para examinar la situación de los hmong, alegando que se han producido matanzas, violaciones y asesinatos. Una violación en particular ha sido condenada por el embajador de los Estados Unidos de América en el Estado parte y ha sido objeto de una firme manifestación de Amnistía Internacional en la que se solicitaba una investigación imparcial del incidente. Hay numerosos informes contradictorios sobre la situación, ya que el Gobierno niega cualquier conflicto, mientras que según las comunicaciones las hostilidades continúan. Los autores de la primera comunicación lamentan que el Estado parte no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la Convención, como indica la respuesta del Gobierno de mayo de 2006, en la que sigue negando las acusaciones, ignorando las recomendaciones específicas del Comité y dando respuestas irrelevantes a las cuestiones planteadas. Asimismo, los autores argumentan que el Gobierno no tiene intención de cooperar con el Comité con respecto a la situación de las violaciones de los derechos humanos, la persistente discriminación racial y las graves injusticias cometidas contra los hmong, e insta al Comité a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos del pueblo hmong.

9. Los autores de la segunda comunicación solicitan al Comité que haga un llamamiento para la inmediata cesación de hostilidades en las zonas de conflicto y para movilizar a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz con asistencia humanitaria de emergencia para asegurar la zona e investigar las atrocidades contra los hmong. El orador está de acuerdo en que es necesario investigar y que se necesita desesperadamente asistencia humanitaria de emergencia, pero cree que el envío de una Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz es prematuro en ausencia de un conocimiento más profundo de la situación de hecho. La comunicación pide, además, la liberación de los civiles hmong que acompañaron a los periodistas extranjeros en su visita a la República Democrática Popular Lao en junio de 2003. Los autores instan al Comité a hacer un llamamiento para que se ponga fin a las violaciones de

los derechos humanos y la discriminación racial por parte del Gobierno de la República Democrática Popular Lao, pero al Comité le resulta difícil generalizar sobre la magnitud de las violaciones sin el informe de una misión investigadora imparcial. Finalmente, los autores hacen un llamamiento para que la crisis de los hmong en la República Democrática Popular Lao se señale inmediatamente a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Además, la comunicación pide el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la población hmong y su derecho a la libre determinación, que sobrepasan el mandato del Comité y entran en el ámbito del Comité de Derechos Humanos.

10. El PRESIDENTE recuerda que el Comité examinó la situación de la República Democrática Popular Lao en el marco de su procedimiento de seguimiento el 2 de agosto y decidió enviar una carta al Gobierno de la República Democrática Popular Lao para solicitar información sobre una serie de cuestiones, en particular la violencia contra la minoría hmong. Esto dio lugar a un problema de procedimiento; como el Comité ya había adoptado una decisión con arreglo al procedimiento de seguimiento, no podía abordar también la situación en el marco del procedimiento de urgencia y de alerta temprana.

11. El Sr. KJAERUM confirmó que la carta al Gobierno de la República Democrática Popular Lao con arreglo al procedimiento de seguimiento estaba prácticamente terminada, pero que, desde el debate del Comité sobre la situación, había decidido incluir en la carta una petición para que el Gobierno invite al experto independiente sobre cuestiones de las minorías a visitar el país con el fin de analizar la situación de la población hmong. Dicha recomendación se corresponde con el enfoque integrado y el desarrollo de una mayor interacción entre el Comité y otros mecanismos. El Comité debe elegir si examina la situación con arreglo a uno u otro procedimiento, ya que resultaría confuso para el Estado parte que se abordara a través de ambos.

12. El Sr. SICILIANOS dice que, con el fin de evitar esa duplicación, es necesario que haya una mayor coordinación entre el grupo de trabajo sobre los procedimientos de seguimiento y el grupo de trabajo sobre procedimientos de urgencia y de alerta temprana. Dado que el Comité ya ha decidido abordar la situación con arreglo al procedimiento de seguimiento, el asunto se puede considerar cerrado. El orador apoya la propuesta del Sr. Kjaerum de incluir en la carta la recomendación de que el Estado parte invite al experto independiente sobre cuestiones de las minorías.

13. La Sra. DAH está de acuerdo en que la situación no se puede examinar con arreglo a dos procedimientos diferentes.

14. El Sr. AMIR dice que, en respuesta a la carta del Comité en la que se solicitaba la liberación de los prisioneros de la República Democrática Popular Lao, el Gobierno afirmó que los prisioneros eran culpables de traición, pero que, en vista de las circunstancias atenuantes, se reconsiderará el caso. Desde entonces, el Gobierno de la República Democrática Popular Lao ha informado al Comité de que el Congreso ha decidido tipificar como delito la discriminación racial, pero que la decisión con respecto a los prisioneros no se ha modificado. En una reunión reciente con una delegación de la comunidad hmong, el orador afirmó que el Comité enviaría una carta al Gobierno de la República Democrática Popular Lao para expresar su satisfacción por la decisión de tipificar como delito la discriminación racial, pero lamentando que no se haya modificado la decisión relativa a los prisioneros; asimismo, el orador propone que unos jueces independientes se encarguen del caso, y solicita una respuesta a la nueva información que se ha señalado a la atención del Comité. El orador conviene en que la situación se debe abordar con arreglo a un único procedimiento.

15. El Sr. AVTONOMOV dice que, si bien es necesario recordar al Gobierno del Estado parte sus obligaciones en el marco de la Convención, resulta difícil evaluar la situación de la población hmong sobre la base de la información recibida hasta la fecha. Aunque nada justifica las graves violaciones de los derechos humanos denunciadas, las actividades de los grupos rebeldes hmong han creado una situación extremadamente compleja, que se ha visto aún más exacerbada por las operaciones de eliminación del cultivo de opio por parte del Gobierno. Se requiere información adicional para poder establecer si las violaciones denunciadas están dirigidas específicamente a la población hmong o a los cultivadores y traficantes de opio en general. El orador también considera oportuno alentar al Gobierno del Estado parte a que invite al experto independiente sobre cuestiones de las minorías a visitar el país y solicitar información complementaria en el marco del procedimiento de seguimiento.

#### Perú

16. La Sra. JANUARY-BARDILL dice que el grupo de trabajo sobre procedimientos de urgencia y de alerta temprana ha recibido una comunicación de violaciones de los derechos humanos contra las comunidades andinas de Tacna, en el sur del Perú, que al parecer padecen hambre y pobreza como consecuencia de la incapacidad del Estado parte para proteger sus derechos de agua. Los demandantes indican que han agotado todos los recursos internos y que la Corte Superior de Justicia de Tacna ha desestimado una denuncia.

17. El grupo de trabajo ha abordado al Representante Permanente del Estado parte en Ginebra, quien ha explicado que, cuando se inició el proyecto de suministro de agua en esa zona en 1977, no se tuvo en cuenta su posible impacto ambiental. Reconociendo las desafortunadas consecuencias de esa deficiencia, el Gobierno regional llevó a cabo una adecuada evaluación de impacto ambiental y ha concluido que debe compensarse a las comunidades afectadas. El grupo de trabajo no tiene conocimiento de la naturaleza de tal compensación. El Representante Permanente ha explicado, además, que la población indígena residente no tiene derechos nativos a la titularidad de la tierra en cuestión. El grupo de trabajo no ha debatido aún la situación a la luz de la información complementaria facilitada. La oradora sugiere solicitar al Estado parte que incluya la información pertinente en su próximo informe periódico.

18. Indicando que se había enviado una comunicación individual sobre el asunto al Comité de Derechos Humanos, el Estado parte ha puesto en duda la admisibilidad de la denuncia con arreglo al procedimiento de urgencia y de alerta temprana, afirmando que desestimaría cualquier posible medida adoptada en ese marco.

19. El Sr. SCHMIDT (Secretaría) dice que el Comité de Derechos Humanos ha respondido siempre a argumentos similares planteados por el Estado parte con anterioridad declarándose competente para examinar las comunicaciones individuales presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con independencia de que el asunto también se hubiera sometido a un procedimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social o a cualesquiera otros procedimientos de la antigua Comisión de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que, dada la naturaleza diversa de esos mecanismos, el hecho de que se hayan ocupado del asunto no impide su examen con arreglo al Protocolo Facultativo. De modo similar, no se debe impedir la iniciación de un procedimiento de urgencia y de alerta temprana por el mero hecho de que un miembro de la comunidad indígena afectada

haya presentado una denuncia individual ante el Comité de Derechos Humanos. Sin embargo, la comunicación sería inadmisibles según el artículo 14 de la Convención.

20. El Sr. AVTONOMOV dice que la aseveración del Estado parte de que no existe ningún motivo de preocupación choca radicalmente con los informes de la ONG, que describe la situación de las comunidades indígenas de la zona como catastróficas. La cuestión de la titularidad de la tierra en cuestión es irrelevante. Como las consecuencias ambientales del proyecto de suministro de agua afectan a la población indígena residente, el asunto entra claramente dentro del ámbito del mandato del Comité. Se requiere información adicional para evaluar la situación adecuadamente y decidir sobre la táctica a seguir.

21. El Sr. YUTZIS está de acuerdo. También debe tenerse presente que la escasez de agua no afecta solo a los pueblos indígenas del Perú, sino también a los que viven en los países limítrofes, Chile y Bolivia. El asunto requiere una atención urgente y no se debe tomar ninguna decisión sobre la admisibilidad antes de que el Comité haya recibido información adicional que aclare la situación.

22. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ señala que los problemas de suministro de agua del pueblo aymara del Perú, Bolivia y Chile existen desde hace más de 30 años. El orador está de acuerdo en que el Comité necesita más información antes de poder decidir si instituye un procedimiento de urgencia.

23. La Sra. JANUARY-BARDILL reitera que el Comité debe escribir al Gobierno del Perú para solicitarle más información por escrito, que debería incluir la facilitada verbalmente por el embajador del Perú el día anterior. Entonces el Comité estará en mejor posición para decidir si el procedimiento de urgencia está justificado.

24. El Sr. THORNBERRY, Relator, dice que los problemas del pueblo aymara son el resultado de una gran acumulación de acontecimientos, no solo de uno. El Comité de Derechos Humanos dispone de abundante jurisprudencia sobre situaciones que se derivan de tal acumulación de acontecimientos individuales.

25. El PRESIDENTE entiende que, de no haber objeciones, el Comité desea enviar una carta al Gobierno del Perú para solicitar información adicional, como sugiere la Sra. January-Bardill.

26. Así queda acordado.

27. El Sr. SICILIANOS señala que el grupo de trabajo no ha tenido oportunidad de debatir la información presentada por el embajador del Perú el día anterior. El orador sugiere que, en el futuro, el grupo de trabajo debería reunirse para debatir cualquier asunto que se disponga a presentar al Comité en su conjunto, de modo que sus recomendaciones sean lo más completas y actualizadas posibles. Esto ahorraría tiempo en el siguiente pleno.

28. El PRESIDENTE apoya la propuesta.

29. El Sr. ABOUL-NASR pregunta si el Comité necesita realmente aprobar una carta que simplemente solicita información adicional.

30. El PRESIDENTE dice que, puesto que la carta se envía en nombre del Comité, debe ser debatida y aprobada por todos los miembros en sesión plenaria.

31. El Sr. LINDGREN ALVES señala que los proyectos, por ejemplo de las observaciones finales, normalmente se distribuyen con antelación. Los miembros pueden plantear cualquier pregunta o duda en privado al autor del proyecto, lo que reduce la duración de los debates requeridos en el pleno.

32. El PRESIDENTE sugiere que en el futuro el grupo de trabajo podría redactar las cartas que simplemente solicitan información adicional. A continuación, el Comité puede examinar y aprobar la carta, sin debatir el asunto en esa etapa.

### República Democrática del Congo

33. La Sra. JANUARY-BARDILL informa al Comité de que siete organizaciones, entre ellas una organización no gubernamental nacional y una internacional, han presentado una solicitud de medidas urgentes. Dichas organizaciones están preocupadas por la adjudicación de concesiones madereras en el territorio tradicional de los pueblos indígenas, la creación de parques nacionales y la explotación de los recursos naturales de los territorios indígenas, todo ello sin consultar con las poblaciones indígenas afectadas. Presuntamente, los derechos de los pueblos indígenas no están reconocidos y no existen instrumentos jurídicos para protegerlos. Los autores de la solicitud recomiendan una serie de medidas, incluido el apoyo técnico de la Oficina del ACNUDH.

34. Se han presentado los informes periódicos 11º a 15º de la República Democrática del Congo, que tienen un retraso considerable. El grupo de trabajo recomienda examinar el informe consolidado en el próximo período de sesiones de marzo de 2007, un período de sesiones antes de lo previsto. El Comité debería escribir al Estado parte para pedirle información adicional acerca de las cuestiones planteadas en la solicitud de medidas urgentes. Sin embargo, el Comité debe tener presente que la República Democrática del Congo atraviesa un momento de cambio, puesto que se acaban de celebrar las elecciones presidenciales.

35. El PRESIDENTE señala que el Sr. Schmidt de la Oficina del Alto Comisionado tiene previsto visitar la República Democrática del Congo la próxima semana, y podría obtener más información acerca de la situación de las poblaciones indígenas en esa ocasión. El orador propone que la Sra. January-Bardill redacte una carta en los términos que ella misma ha sugerido para la posterior aprobación del Comité.

36. *Así queda acordado.*

### Estados Unidos de América

37. La Sra. JANUARY-BARDILL dice que el Comité ha solicitado al Gobierno de los Estados Unidos de América información acerca de la situación del pueblo shoshone occidental, que ha sido el tema de dos solicitudes de medidas urgentes. La información no se ha recibido en la fecha solicitada, julio de 2006, y por lo tanto el grupo de trabajo debe debatir qué medidas deben adoptarse.

Reino Unido (de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

38. La Sra. JANUARY-BARDILL dice que se ha recibido la información solicitada por el Comité acerca de la situación de los gitanos en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pero es poco probable que el grupo de trabajo tenga oportunidad de debatir sobre dicha información antes de que finalice el actual período de sesiones.

39. Muchos de los asuntos remitidos al grupo de trabajo guardan relación con cuestiones indígenas más que con la discriminación racial propiamente dicha. Tal vez el Comité debería considerar si estos asuntos no se abordarían mejor en el marco del procedimiento de urgencia y alerta temprana.

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO (tema 7 del programa) (continuación)

Seguimiento de las comunicaciones individuales (continuación)

40. El Sr. SICILIANOS (Relator Especial para el seguimiento de las opiniones) recuerda que el Comité ha decidido incluir en su informe anual al sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General un resumen de todos los casos individuales en los que el Comité ha constatado infracciones de la Convención y en los que no ha constatado infracciones pero ha realizado sugerencias o recomendaciones, junto con las medidas adoptadas posteriormente por el Estado parte afectado (véase el informe del Comité al sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, documento A/60/18, anexo IV).

41. El orador invita al Comité a examinar dos documentos distribuidos informalmente en inglés en la sala de reuniones. El primero es el borrador de un nuevo capítulo del informe anual, que aporta información sobre las respuestas de seguimiento recibidas de los Estados partes hasta el 16 de agosto de 2006. En futuros informes anuales se incluirá un capítulo similar. El segundo documento aporta información sobre los nueve casos desde la adopción de la Convención en los que el Comité constató infracciones de la Convención y los ocho casos en los que no constató infracciones, pero realizó sugerencias o recomendaciones al Estado parte. Este documento se incluirá una sola vez, en el informe del Comité al sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

42. El segundo documento es una valiosa compilación de las opiniones del Comité sobre las comunicaciones individuales, que hasta la fecha solo estaban disponibles en los archivos de la Oficina del ACNUDH. El resumen muestra que el seguimiento de las opiniones del Comité por los Estados partes ha sido en general positivo y ha conducido a modificaciones legislativas y un debate público más amplio. El orador desea elogiar el trabajo de los funcionarios de la Secretaría que han ayudado a elaborar ese resumen y otros resúmenes similares publicados por el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura.

43. El PRESIDENTE acoge con satisfacción el resumen de las opiniones del Comité, que ayudará a concienciar al público acerca de la jurisprudencia del Comité.

44. El Sr. THORNBERRY (Relator) también acoge favorablemente el resumen, que permitirá que las opiniones del Comité sean mucho más accesibles. El informe anual actual será algo más largo, pero en los próximos años ese incremento resultará insignificante.

45. La Sra. DAH dice que la elaboración de un resumen de las comunicaciones individuales por tres de los órganos creados en virtud de tratados es una prueba de que, sin duda, pueden armonizar sus métodos de trabajo. Ese logro debería ayudar a disipar cualquier duda que aún pueda quedar acerca de la propuesta del Comité de que un órgano unificado se encargue de examinar las comunicaciones individuales.

**EXAMEN DE COPIAS DE PETICIONES, COPIAS DE INFORMES Y OTRAS INFORMACIONES REFERENTES A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA O NO AUTÓNOMOS Y A CUALESQUIERA OTROS TERRITORIOS A LOS CUALES SE APLIQUE LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE LA CONVENCIÓN (tema 9 del programa) (CERD/C/69/3)**

46. El Sr. PILLAI señala a la atención del Comité la nota del Secretario General (CERD/C/69/3) sobre el tema del programa y recuerda que desde la independencia de Timor-Leste, solo quedan 16 territorios no autónomos. El orador ha examinado la práctica anterior del Comité y ha llegado a la conclusión de que, debido a la falta de información relativa a la situación de esos territorios, y ante la ausencia de quejas, por lo general el Comité se ha limitado a instar a las Potencias administradoras a que faciliten más información sobre los territorios en sus informes periódicos, y a solicitar a los organismos de las Naciones Unidas que proporcionen al Comité cualquier información que consideren pertinente para el mandato del Comité.

47. Al orador le preocupa la falta de información sobre los territorios no autónomos y señala que, de hecho, algunos territorios tienen una población más numerosa que la de algunos Estados partes en la Convención; asimismo, las poblaciones de muchos de esos territorios presentan una diversidad étnica que podría plantear problemas relacionados con los grupos étnicos y minoritarios y una posible discriminación, todo lo cual puede ser de interés para el Comité.

48. La falta de información o de quejas de los territorios probablemente pueda atribuirse a un desconocimiento de la Convención por parte de las poblaciones. Por lo tanto, el orador propone que el Comité solicite a las Potencias administradoras y a los organismos de las Naciones Unidas pertinentes que adopten medidas para difundir el conocimiento del artículo 15 de la Convención; asimismo, el orador propone que el Comité reitere su petición a las Potencias administradoras de que incluyan información sobre la situación de los territorios no autónomos en sus informes periódicos y adopten medidas para dar a conocer el artículo 15 de la Convención, incluido el derecho a presentar quejas al Comité.

49. El Sr. THORNBERRY dice que tal vez el artículo 15 sea actualmente menos relevante que cuando se redactó originalmente la Convención, pero, dado el carácter universal de la Convención, está de acuerdo en que en cierta medida existen grupos invisibles en los territorios no autónomos cuya situación debe examinar el Comité. La cuestión de cómo dar a conocer la Convención ciertamente requiere un debate más a fondo.

50. El PRESIDENTE, apoyado por el Sr. AMIR, conviene en que se debe instar a las Potencias administradoras para que incluyan información relacionada con los territorios no autónomos en sus informes periódicos.

51. El Sr. KJAERUM está de acuerdo con el Sr. Thornberry en que el Comité debe buscar maneras de difundir la Convención en los territorios no autónomos. Es preciso solicitar a las Potencias administradoras que incluyan información sobre los territorios no autónomos en sus informes periódicos y que incluyan a representantes de los territorios en sus delegaciones con el fin de fomentar el diálogo entre sus poblaciones y el Comité.

52. El PRESIDENTE entiende que el Comité desea aprobar las propuestas realizadas por el Sr. Pillai.

53. *Así queda acordado.*

SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFobia Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA (tema 8 del programa) (E/CN.4/2004/WG.21/10 y Add.1, E/CN.4/2006/18)

54. La Sra. JANUARY-BARDILL señala a la atención del Comité el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban en su cuarto período de sesiones celebrado en Ginebra en enero de 2006 (E/CN.4/2006/18). El Grupo de Trabajo ha debatido las cuestiones del racismo e Internet y la necesidad de unas normas internacionales complementarias contra la discriminación racial, para reforzar la Convención y su aplicación. El Grupo ha identificado lagunas de fondo y de forma y ha realizado recomendaciones a ese respecto y sobre el proceso de presentación de informes.

55. Las lagunas de fondo que se han identificado incluyen el hecho de que las recomendaciones generales del Comité se consideran no vinculantes y que algunos Estados hacen un uso más eficaz de las recomendaciones que otros. El Grupo de Trabajo también ha identificado lagunas en la Convención con respecto a la protección de grupos específicos, como los grupos religiosos, los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los obreros migrantes, los desplazados internos, las comunidades constituidas en base a la ascendencia, los indígenas, las minorías y los pueblos bajo ocupación extranjera. No obstante, también se manifestó la opinión de que la protección específica de los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas y los desplazados internos no entra dentro del mandato de la Convención (párr. 76).

56. También se consideró la determinación de deficiencias adicionales como las formas múltiples o agravadas de discriminación racial, la purificación étnica, el genocidio, la intolerancia religiosa y la difamación de los símbolos religiosos, la discriminación racial en la esfera privada, la incitación al odio racial y la difusión de expresiones de odio e imágenes xenófobas y caricaturescas por los medios de comunicación tradicionales y gracias a la tecnología de la información, incluso por Internet (párr. 77). La oradora señala que el uso de Internet para difundir material racista raras veces es denunciado por los Estados partes, lo que puede reflejar una debilidad del instrumento.

57. El Grupo de Trabajo también ha identificado lagunas de forma, incluida la necesidad de que el Comité pueda visitar los países y la necesidad de formalizar el procedimiento de seguimiento de las recomendaciones hechas a los Estados partes en las observaciones finales del Comité, así como en opiniones sobre comunicaciones particulares (párr. 78). La mayoría de los participantes consideraron que las lagunas identificadas requieren la aprobación de normas internacionales complementarias; algunos destacaron, no obstante, que las recomendaciones generales del Comité tienen una autoridad interpretativa y estimaron que este podría seguir aprobándolas para abordar

esas lagunas en la Convención. Algunos participantes también sugirieron que las normas regionales podrían servir para complementar las normas internacionales o ser de utilidad para la elaboración de otros instrumentos internacionales. Asimismo, se debatió sobre la enmienda de la Convención, que sería un proceso difícil, o la aprobación de un protocolo facultativo de la Convención. Otra posibilidad sería la aprobación de nuevos instrumentos en torno a cuestiones como los indígenas, la enseñanza de los derechos humanos o la intolerancia religiosa (párrs. 79 a 85). También se destacó la necesidad de que la Asamblea General preste más atención a los informes anuales de Comité y a sus recomendaciones y observaciones finales.

58. Por último, la oradora recuerda las opiniones de 2004 del Comité con respecto a las normas complementarias (E/CN.4/WG.21/10), en particular con respecto a los artículos 3 a 7 de la Convención (párrs. 9 a 20). Con respecto al artículo 5, el Grupo de Trabajo también ha debatido la posibilidad de un instrumento internacional adicional relativo a los derechos culturales; con respecto al artículo 7, se ha subrayado la necesidad de reducir la brecha entre las protecciones jurídicas teóricas y la aplicación de esas garantías debido a la persistencia de las actitudes discriminatorias de la población, por ejemplo a través de una mayor educación para la tolerancia. La oradora subraya la importancia de que el Comité continúe formulando observaciones al Grupo de Trabajo sobre el modo de reforzar la Convención y su aplicación.

59. El Sr. PILLAI dice que el Grupo de Trabajo ha realizado importantes recomendaciones tanto a la Asamblea General como a la Oficina del ACNUDH (E/CN.4/2006/18, apartados f) y g) del párrafo 105). Además, el Grupo ha realizado importantes recomendaciones en relación con lagunas de fondo y de forma, incluida la necesidad de que el Comité pueda visitar los países y formalizar el procedimiento de seguimiento de las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales y en las opiniones sobre las comunicaciones presentadas en virtud del artículo 14 de la Convención. Asimismo, el Grupo ha recomendado que se realice otro estudio de las medidas para incrementar la aplicación de la Convención con nuevas recomendaciones o actualizando su procedimiento de vigilancia (párrs. 106-108). El orador manifiesta su preocupación por el hecho de que el Comité no vaya a reunirse antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo en febrero de 2007 y, por lo tanto, se pregunta cómo podrá responder al Grupo de Trabajo.

60. El PRESIDENTE subraya la importancia de las sugerencias del Grupo de Trabajo, en particular la necesidad de que el Comité actualice sus directrices para presentar informes a fin de motivar a los Estados partes a comunicar aspectos específicos de la discriminación racial como el racismo en Internet (párr. 69); la celebración de algunos períodos de sesiones del Comité en las regiones (inciso ii) del apartado g) del párrafo 105); y las medidas para incrementar la aplicación de la Convención (apartado a) del párrafo 108). El orador dice que el Comité reanudará su examen del tema del programa en la siguiente sesión.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

-----